



## **ACTUALIZACIÓN DE LAS CONDICIONES QUE REGULAN LA VACUNACIÓN Y LOS MOVIMIENTOS REALIZADOS POR LAS EXPLOTACIONES DE VACUNO, OVINO Y CAPRINO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO (CAPV) CON MOTIVO DE LA DECLARACIÓN DE UN FOCO DE LENGUA AZUL**

La fiebre catarral ovina o lengua azul es una enfermedad de etiología vírica que afecta a rumiantes de diversas especies, transmitida por determinados mosquitos del género Culicoides. Gipuzkoa ha sufrido hace unos años esta enfermedad que fue controlada y erradicada a través de una vacunación específica, demostrándose como el arma más eficaz en el control y lucha contra esta enfermedad.

La aparición de la lengua azul en una región o país tiene una gran repercusión sanitaria y económica, tratándose de una enfermedad de declaración obligatoria incluida dentro de la Lista de Enfermedades de la Organización Internacional de Sanidad Animal, cuya presencia conlleva la prohibición de la exportación de animales, semen y embriones, así como restricciones en los movimientos domésticos y en la celebración de ferias ganaderas y otras concentraciones de animales.

Con fecha 30 de octubre de 2024 se ha declarado un foco de la enfermedad de la Lengua Azul en el municipio de Oiartzun.

**En consecuencia, se ha decidido la adopción de las siguientes medidas necesarias para el control de la enfermedad de la lengua azul:**

1. Declarar todo el territorio de la provincia de Gipuzkoa como zona restringida del serotipo 8 de lengua azul.
2. Establecer la vacunación obligatoria contra el serotipo 8 de lengua azul de las explotaciones de ganado vacuno y ovino en el territorio histórico de Gipuzkoa.
3. Se vacunarán todos los animales de las especies bovina y ovina mayores de tres meses de edad de acuerdo a las especificaciones de la vacuna utilizada. En el caso de la especie bovina, se podrán vacunar animales de más de dos meses de edad si provienen de madres no inmunizadas previamente.
4. Se dará comienzo inmediato a la campaña de vacunación obligatoria frente a los serotipos 4 y 8 de la Lengua Azul. La vacunación deberá haberse realizado antes del 15 de enero de 2025 en el caso del ganado ovino, y antes del 15 de marzo de 2025 en el ganado bovino.
5. La vacunación será realizada por los veterinarios de la empresa «UTE GIABERE – Saneamendu zerbitzuak», adjudicataria del contrato de servicios de sanidad animal del Territorio Histórico de Gipuzkoa.
6. La Diputación Foral de Gipuzkoa se hará cargo de los gastos de adquisición y aplicación de la vacuna realizados dentro de la campaña de vacunación que organice (dos aplicaciones en el caso de bovinos y una en ovino). En las vacunaciones que se realicen fuera de la campaña de vacunación, los costes de administración de la vacuna irán a cargo del ganadero.



7. Se ordenan restricciones al movimiento pecuario de animales de las especies vacuna, ovina y caprina con origen en el Territorio Histórico de Gipuzkoa. En el caso del ganado caprino no será exigible la vacunación, ni la realización de pruebas PCR.

Los movimientos deberán realizarse en las condiciones recogidas en el **Anexo I**

Tanto si los animales proceden de una explotación vacunada como si se trata de animales no vacunados, la guía para traslado de animales fuera de la Comunidad Autónoma Vasca deberá ser solicitada al Servicio de Promoción y Sanidad Agro-ganadera (Tfno: 943112987), debiendo adjuntar a la solicitud la Declaración Responsable sobre Desinsectación de Animales en Explotación y la Declaración Responsable sobre Desinsectación de Medios de Transporte, así como los resultados de la prueba PCR en su caso.

8. En caso de sospecha de la existencia de animales afectados por Lengua Azul, los titulares o los poseedores de dichos animales deberán comunicarlo con la máxima urgencia al veterinario de la explotación.
9. Se recomienda que los propietarios y poseedores de animales de especies sensibles, adopten las siguientes medidas higiénico-sanitarias a fin de contribuir a frenar la expansión de la enfermedad:
- Proteger los animales de las picaduras de insectos, mediante la aplicación de repelentes apropiados, respetándose en todo caso los períodos de supresión.
  - Los animales quedarán confinados, si es posible, durante las horas de actividad de los vectores.
  - Realización de tratamientos mediante insecticidas autorizados, de los edificios utilizados para su estabulación y de sus alrededores.

Lista de Insecticidas registrados **para medios de transporte e instalaciones**:  
[https://www.mapa.gob.es/es/ganaderia/temas/sanidad-animal-higiene-ganadera/listainsecticidasregistradosmapa\\_la01082024\\_tcm30-650737.pdf](https://www.mapa.gob.es/es/ganaderia/temas/sanidad-animal-higiene-ganadera/listainsecticidasregistradosmapa_la01082024_tcm30-650737.pdf)

**Las condiciones señaladas en esta nota pueden variar en función de la evolución de la enfermedad**



**ANEXO 1**

<b>MOVIMIENTOS DENTRO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EUSKADI</b>		
<b>Destino matadero</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>. Los animales no deberán presentar síntomas clínicos de la enfermedad en la explotación de origen</li> <li>. <b>No es necesario tratar los animales con repelentes</b></li> <li>. El transporte deberá realizarse en vehículos que hayan recibido tratamiento de desinsectación antes de la carga (máximo 48 horas).</li> </ul>	
<b>Destino vida</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>. Los animales no deberán presentar síntomas clínicos de la enfermedad en la explotación de origen</li> <li>. Los animales deberán haber sido previamente desinsectados.</li> <li>. El transporte deberá realizarse en vehículos que hayan recibido tratamiento de desinsectación antes de la carga (máximo 48 horas).</li> </ul>	
<b>Destino ferias ganaderas, campeonatos, sokamuturras y otras concentraciones</b>	<b>Hasta el 30 de noviembre</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>. En <b>vacunos</b> la explotación completa deberá haber recibido al menos la primera dosis de la vacuna</li> <li>. Los <b>ovinos</b> deberán estar vacunados</li> <li>. Los animales no deberán presentar síntomas clínicos de la enfermedad en la explotación de origen</li> <li>. Los animales deberán haber sido previamente desinsectados</li> <li>. El transporte deberá realizarse en vehículos que hayan recibido tratamiento de desinsectación antes de la carga (máximo 48 horas).</li> </ul>
	<b>Desde el 1 de diciembre</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>. Para todas las especies, pauta vacunal completa</li> <li>. En <b>bovinos</b>, en casos como la incorporación de nuevos animales no vacunados en la explotación o animales que tras la vacunación de la explotación han superado los 3 meses de edad, podrán presentar PCR negativa realizada tras 14 días de protección del vector (desinsectación del animal). Resultado válido durante 10 días. El animal permanecerá protegido hasta el transporte. El coste de la PCR correrá a cargo del ganadero</li> <li>. Los animales no deberán presentar síntomas clínicos de la enfermedad en la explotación de origen</li> <li>. Los animales deberán haber sido previamente desinsectados</li> <li>. El transporte deberá realizarse en vehículos que hayan recibido tratamiento de desinsectación antes de la carga (máximo 48 horas)</li> </ul>



<b>Destino pruebas de bueyes</b>	<b>Hasta el 30 de noviembre</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>. Los animales no deberán presentar síntomas clínicos de la enfermedad en la explotación de origen</li><li>. Los animales deberán haber sido previamente desinsectados</li><li>. El transporte deberá realizarse en vehículos que hayan recibido tratamiento de desinsectación antes de la carga (máximo 48 horas).</li></ul>
	<b>Desde el 1 de diciembre</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>. Pauta vacunal completa (no pueden participar los no vacunados)</li><li>. Los animales no deberán presentar síntomas clínicos de la enfermedad en la explotación de origen</li><li>. Los animales deberán haber sido previamente desinsectados</li><li>. El transporte deberá realizarse en vehículos que hayan recibido tratamiento de desinsectación antes de la carga (máximo 48 horas)</li></ul>

\*Todos los medios de transporte tratados con productos desinsectantes deberán ir acompañados de la Declaración Responsable sobre Desinsectación de Medios de Transporte que será adjuntada a la guía

\*En el caso de desinsectación de animales, se adjuntará a la guía la Declaración Responsable sobre Desinsectación de Animales en Explotación.



<b>MOVIMIENTOS FUERA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EUSKADI</b>			
<b>DESTINO MATADERO</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>. Los animales no deben presentar síntomas clínicos de la enfermedad en la explotación de origen</li> <li>. Los animales deberán haber sido previamente <b>tratados con repelentes sin tiempo de espera</b></li> <li>. El transporte deberá realizarse en vehículos desinsectados antes de la carga (máximo 48 horas).</li> </ul>		
	<b>DESDE EXPLOTACION VACUNADA</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>. Los animales deberán estar vacunados</li> <li>. Los animales de menos de <b>4</b> meses podrán moverse sin vacunación, siempre y cuando en la fecha de su nacimiento la madre estuviera correctamente vacunada</li> <li>. Los animales no deberán presentar síntomas clínicos de la enfermedad en la explotación de origen</li> <li>. Los animales deberán haber sido previamente desinsectados</li> <li>. El transporte deberá realizarse en vehículos que hayan recibido tratamiento de desinsectación antes de la carga (máximo 48 horas)</li> </ul>	
<b>DESTINO VIDA, FERIAS Y OTRAS CONCENTRA- CIONES</b>	<b>DESDE EXPLOTACION NO VACUNADA</b>	<b>VACUNO</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>. Animal protegido frente al ataque del vector al menos durante 14 días y sometido a partir de esos 14 días a PCR, con resultado negativo, teniendo este resultado una validez máxima de 10 días, periodo durante el cual el animal deberá mantenerse protegido del ataque del vector hasta el momento del transporte. Al tomarse la muestra para la PCR se deberá proceder obligatoriamente a la administración de la primera dosis de la vacuna a todos los animales de la explotación. A partir del 1 de diciembre, si el animal no está vacunado, el coste de la PCR correrá a cargo del ganadero</li> <li>. Los animales no deberán presentar síntomas clínicos de la enfermedad en la explotación de origen</li> <li>. Los animales deberán haber sido previamente desinsectados</li> </ul>
			<ul style="list-style-type: none"> <li>. El transporte deberá realizarse en vehículos que hayan recibido tratamiento de desinsectación antes de la carga (máximo 48 horas)</li> </ul>
		<b>OVINO</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>. Todos los ovinos de la explotación mayores de tres meses deberán estar vacunados. Antes del movimiento el ganadero deberá contactar con el Servicio de Promoción y Sanidad Agro-ganadera para solicitar la vacunación</li> </ul>

\*Todos los medios de transporte tratados con productos desinsectantes deberán ir acompañados de la Declaración Responsable sobre Desinsectación de Medios de Transporte que será adjuntada a la guía

\*En el caso de desinsectación de animales, se adjuntará a la guía la Declaración Responsable sobre Desinsectación de Animales en Explotación.